

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE EQUIPO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO; EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CONSULTORÍA INTEGRAL DE INFORMATICA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MIRIAM EDITH RAMIREZ ESTRADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere adquirir unidades de poder ininterrumpido, para el Proceso Electoral 2020-2021.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto de diseño y operación del SIPRE, bajo la cuenta equipos de generación eléctrica, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la asignación del presente contrato es de adjudicación directa, por excepción al procedimiento de licitación pública o invitación restringida a tres proveedores, por así haberlo aprobado el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "LA COMISIÓN", en sesión extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2021, según se desprende del acta administrativa AA/29/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, conforme a lo establecido por los artículos 25, fracción III y 42, fracción IV, VI y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 77, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a) Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita en la escritura pública número 2,669, de fecha 05 de septiembre de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Homero Antonio Cantú Ochoa, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 71, con ejercicio en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 2958, folio 295, volumen 264, libro número 3, segundo auxiliar de escrituras de sociedades mercantiles y sección de comercio, de fecha 12 de noviembre de 1991.
- b) Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número 16,825, de fecha 27 de junio de 2011, ante la fe del Licenciado Mariano G. Morales Martínez, Notario Público número 90, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 37393*9, de fecha 29 de junio de 2011, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre de su representada y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- c) Que su representada tiene como objeto social, entre otros .- a) comprar, vender, distribuir y dedicarse al comercio en general de toda clase de equipos de cómputo, equipos de comunicación electrónica, equipos de informática, programas de cómputo, programas de comunicación y programas de informática.- b) comprar, vender, adquirir, en el país o en el extranjero, los equipos, programas, partes, accesorios, materias primas útiles, piezas necesarias para utilizar y operar los artículos mencionados en el inciso a).
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CII910918NSA, para los efectos fiscales respectivos;
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para cumplir el objeto del presente contrato.
- f) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que tanto el compareciente como su representada, no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que su representada tiene su domicilio fiscal en Calzada San Pedro número 902, Colonia Fuentes del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220, señalando el mismo para los efectos del presente instrumento, para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, así como para oír y recibir notificaciones.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a vender los equipos descritos en la cláusula segunda de este contrato a "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar por los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE “LOS EQUIPOS”.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “LA COMISIÓN”, los equipos, con las características y especificaciones que se detallan a continuación, los cuales en lo sucesivo se denominarán “LOS EQUIPOS”:

PART	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Lugar de entrega
1	Unidad de Poder ininterrumpido 500W 1000VA 1kVA 120V; con al menos 6 tomacorrientes NEMA 5-15R protegidos por la batería. Clavija de entrada NEMA 5-15P, Certificación ENERGY STAR. Funcionamiento de la batería al menos durante 3.5 minutos a plena carga y 14 minutos a media carga. Entrada: Corriente (máxima) 12A; voltaje soportado 120V CA; Monofásico. Salida: 1000 VA; 1kVA; 500 Watts; Voltajes de salida soportados 110V, 115V, 120V; frecuencia 60 Hz; Forma de onda de CA – Onda Sinusoidal; forma de onda de CA de salida en batería – Onda sinusoidal PWM. Batería: Voltaje 12 VCD; reemplazable. Garantía de 3 años. MARCA TRIPPLITE MODELO Omniv1000.	95	\$2,443.00	\$232,085.00	Bodega de activos de “LA COMISIÓN”, ubicada en Prolongación Madero, número 4066-D, colonia Fierro, en el municipio de Monterrey, N.L. C.P. 64590.
2	Unidad de Poder Ininterrumpido 2250W 3000VA 3kVA 120V; con al menos 8 tomacorrientes NEMA 5-15/20R y 1 tomacorriente L5-30R protegidos por la batería. Clavija de entrada NEMA L5-30P. Certificación ENERGY STAR. Funcionamiento de la batería al menos durante 3.5 minutos a plena carga y 10 minutos a media carga. Entrada: Corriente (máxima) 24A; Voltaje soportado 120V CA; Monofásico. Salida 3000 VA; 3 kVA; 2250 Watts; Voltajes de salida soportados 110V, 115V, 120V; frecuencia 60Hz; forma de onda de CA – Onda sinusoidal pura; forma de onda de CA de salida en batería – Onda sinusoidal pura. Batería: Voltaje 48 VCD; reemplazable. Con opción de anexar módulos de baterías externos. Garantía de 3 años. Incluye juego de instalación en rack, MARCA TRIPPLITE MODELO Smart3000rm2u.	66	\$17,661.00	\$1,165,626.00	46 de “LOS EQUIPOS” en bodega de activos de “LA COMISIÓN”, ubicada en Prolongación Madero, número 4066-D, colonia Fierro, en el municipio de Monterrey, N.L. C.P. 64590. 20 de “LOS EQUIPOS” en las instalaciones del edificio sede de “LA COMISIÓN”.

TOTAL: 1,397,711.00

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los "LOS EQUIPOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para el suministro de "LOS EQUIPOS".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por "LOS EQUIPOS", "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de \$1,397,711.00 (un millón trescientos noventa y siete mil setecientos once pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a través transferencia electrónica, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega de "LOS EQUIPOS", lo cual deberá ser a más tardar el 12 de marzo del año en curso, previa factura con los requisitos fiscales.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a "LOS EQUIPOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato inicia el día 25 de febrero de 2021, para concluir con el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

QUINTA. GARANTIA DE "LOS EQUIPOS".- "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA COMISIÓN" a proporcionar la garantía del fabricante de "LOS EQUIPOS", en caso de que estos sufran defectos o mal funcionamiento, por el período de tres años, contado a partir de la entrega de "LOS EQUIPOS".

SEXTA. GASTOS DE OPERACIÓN.- Los gastos de operación, transportación y alimentación de los recursos humanos requeridos durante el período de la entrega de "LOS EQUIPOS" objeto de este contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PROVEEDOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de "EL PROVEEDOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PROVEEDOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de "EL PROVEEDOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso "EL

PROVEEDOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por "LA COMISIÓN", o que sea propiedad de ésta.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa a los procesos electorales, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PROVEEDOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PROVEEDOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, y personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo el suministro de "LOS EQUIPOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

"EL PROVEEDOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PROVEEDOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PROVEEDOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, "EL PROVEEDOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

"EL PROVEEDOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA

COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para el suministro de "LOS EQUIPOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PROVEEDOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PROVEEDOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PROVEEDOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PROVEEDOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

NOVENA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"LA COMISIÓN"
Enlace: César Rolando Romero González
Teléfono: 81-1233-1543
Correo electrónico: crromero@ceenl.mx

"EL PROVEEDOR"
Miriam Edith Ramírez Estrada

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato, debiendo "EL PROVEEDOR" liquidar dentro de los diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para

ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a "EL PROVEEDOR" "LOS EQUIPOS" que se hubieren entregado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de la profesión, y durante el suministro de "LOS EQUIPOS" para "LA COMISIÓN".

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en el caso que por el suministro de "LOS EQUIPOS" pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiese generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello para que surta efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 25 de febrero de 2021.

"LA COMISSION"

"EL PROVEEDOR"

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

C. MIRIAM EDITH RAMIREZ ESTRADA

TESTIGOS

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

ING. CÉSAR ROLANDO ROMERO GONZALEZ

DJ